



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA-
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE ORTEGA HERNANDEZ
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00234 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

No obstante haberse subsanado requisito, indica la apoderada, que el poder fue aportado con la demanda, al revisarse nuevamente la misma, se observa que existe un archivo en el cual se manifiesta en la referencia **“Otorgamiento de poder”** o sea solo se indicó que se aportaba poder, cuando en realidad este no fue allegado con la demanda.

Por lo tanto, se deberá allegar el respectivo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020 el cual reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ